

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 035

PERÍODO LEGISLATIVO 2014

EXTRACTO P.E.P. MENSAJE Nº 04/14 PROYECTO DE LEY DECLARANDO LA NECESIDAD DE LA REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.

Entró en la Sesión de: 09 ABRIL 2014

Girado a la Comisión Nº: 1

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

10 MAR 2014

Nº 035 MEDA DE ENTRADA Hs. 10:35 FIRMA

FOLIO Nº 118

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Poder Legislativo
PRESIDENCIA

REGISTRÓNº	HORA
193	07 MAR 2014 21:00
 FIRMA	

MENSAJE Nº 04

USHUAIA, 07 MAR. 2014

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su digno intermedio a la Cámara Legislativa, con el objeto de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, por la que se declara la necesidad de la reforma parcial de la Constitución Provincial, imponiéndose efectuar al respecto una serie de consideraciones y referencias históricas sobre el particular, las cuales se detallan a continuación:

El día uno (1) de junio de 1991 se daba por concluida la tarea de los Convencionales Constituyentes, que daba nacimiento a la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Los diecinueve (19) ciudadanos, hombres y mujeres, a los que el pueblo de Tierra del Fuego les había dado la honrosa tarea de dictar las bases de nuestra organización social cerraban el capítulo de la historia del último territorio nacional y organizaban las bases de la vida de la provincia, su sociedad y sus instituciones.

Se abría así una etapa fundacional de la jurisdicción provincial más joven del país, la única en cuyo territorio se mantenía una ocupación forzosa de una potencia extranjera colonial.

El 26 de abril de 1990 la Cámara de Diputados de la Nación daba sanción a la Ley Nº 23.775, pero el entonces presidente Carlos Menem, vetaba parcialmente la ley mediante el Decreto Nº 905/90, borrando del artículo 1º toda referencia a los límites, naciendo la nueva provincia con los que tenía como territorio nacional desde 1957, sin ser especificados por la nueva ley, ni actualizados en relación a los acuerdos que se habían arribado con la hermana República de Chile, situación que persistiría hasta el año 2009 cuando el parlamento finalmente dio sanción a la ley 26552.

A través del Decreto Nacional Nº 1491/90 se realizó la convocatoria a elecciones para la Convención Constituyente que debía redactar la Constitución Provincial.

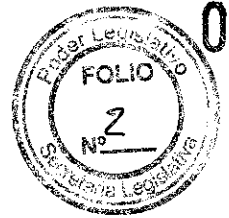
La primera sesión se realizó el 07 de enero de 1991 y la Constitución Provincial fue sancionada en Ushuaia el 17 de mayo de 1991, entró en

///...2

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



...///2

vigencia con su publicación en el Boletín Oficial el 28 de mayo y fue jurada por los Convencionales y el pueblo de la provincia el 1 de junio de ese mismo año.

Eran años de auge del liberalismo económico, en el discurso público se afirmaba la ineficiencia del Estado como preámbulo de cualquier análisis coyuntural, y se volvía sobre los pasos de la historia política argentina, señalando que las medidas de protección social y laboral que habían colocado al país como uno de los más avanzados de la región, eran las causas del estancamiento y la crisis de entonces.

La adhesión de sectores políticos mayoritarios en esos años al consenso de Washington, propiciaba entre otras iniciativas la ley federal de educación, la privatización de las empresas públicas, el sistema de capitalización individual a través de las administradoras de pensiones y jubilaciones, la desregulación económica, laboral y de la seguridad social.

No había sucedido aún la reforma de la Constitución Nacional de 1994.

No había sucedido tampoco la crisis de 2001, con la caída de las instituciones y el sistema económico argentino.

No se había hundido el país en la pobreza y la desocupación, no había sucedido entonces la caída de los mercados de 2008.

En los años que siguieron al surgimiento de la Provincia y sus instituciones, tuvimos nuestras propias experiencias sociales y políticas, algunas constructivas, otras traumáticas.

Las atravesamos teniendo como referencia los principios ordenatorios que fijaba nuestra Constitución, que fueron pensados mirando al futuro, adelantando discusiones que se darían luego nacionalmente, apostando a la construcción de instituciones nuevas en una sociedad que debía construirlas.

Han transcurrido casi veintitrés (23) años de ese día uno (1) de junio de 1991.

A lo largo de ese período, se sucedieron gobiernos de distinto signo político, legislaturas cuya pluralidad expresó en los distintos momentos de la vida democrática de la provincia, distintas prioridades e intereses.

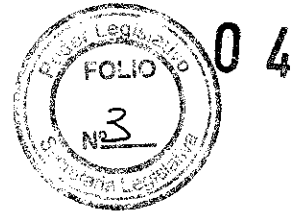
Sobre la base de la Constitución Provincial se dictaron las Cartas Orgánicas de los dos municipios autónomos de la provincia y la comuna de Tolhuin, reconocida como tal en esa misma Carta Magna, es hoy un

///...3

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



...///3

municipio.

Fuimos y somos responsables de lo que hemos hecho, también de lo que hemos obviado hacer.

Pero sobre todas las cosas somos responsables también de observar en retrospectiva y reconocer la tarea de quienes nos precedieron y que nos permitieron establecer los cimientos de una historia común que recién empieza a escribirse.

Esa mirada debe permitirnos ver que hubo cuestiones que se plantearon en la Constitución de 1991 que han evolucionado, otras que simplemente dificultan el accionar del Estado, otras que no han contemplado la participación ciudadana, otras ni siquiera eran problematizadas por entonces.

En un artículo sobre la reforma constitucional que se discutía nacionalmente durante el año 2012, el Profesor Titular de la cátedra de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la U.B.A., Dr. Raúl FERREYRA, describía:

"Las constituciones son una suerte de máquina del tiempo que hace que determinadas reglas fijadas por una generación sean respetadas por otras (para facilitar u obstaculizar su vida). Cada generación tiene el derecho más extenso de fijar las reglas de la convivencia comunitaria.

Una Constitución es igual que un reloj: sirve para dar el tiempo o para caminar, porque es un instrumento de alta tecnología."...

En otro párrafo del artículo seguía diciendo:

"...La reforma constitucional no es un hecho patológico; es un hecho fisiológico, que está previsto en el propio artículo 30 constitucional.

La Constitución es la carta máxima de la tolerancia. Para reformar la Constitución no es necesaria la unanimidad, es necesaria la tolerancia, de que una mayoría y una minoría van a transitar juntas el proceso de reforma."...

Estos años de vida institucional, nos comprometen a observar críticamente las instituciones que hemos construido durante este tiempo, y en esa mirada poder proponer los cambios que juzguemos necesarios en tanto la

///...4



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



04

...///4

responsabilidad pública que nos ha sido otorgada.

La Constitución de 1991 estableció en el título IV, artículos 191 a 200, las condiciones para llevar adelante una reforma total o parcial de la misma.

Estableció una mayoría especial de votos afirmativos por parte de la Legislatura para garantizar el consenso necesario para que esa "máquina del tiempo" de la que habla el Dr. Ferreyra, establezca que otros tiempos requieren de nuevos acuerdos para la convivencia.

Parte del ordenamiento que estableció la constitución fue pensado teóricamente y el transitar institucional ha demostrado la necesidad de revisarlo y modificarlo.

En otros casos los plazos fijados han resultado ser inconvenientes para garantizar la estabilidad institucional cuando no han sido utilizados en desmedro de los intereses ciudadanos.

Creemos francamente que es el tiempo de revisar los hechos que han sido los cimientos de esa edificación social que construimos y que podemos plantear su adecuación.

Han transcurrido casi veintitrés (23) años de vida institucional y hay una experiencia acumulada que debe ser evaluada.

Seguramente no habrá unanimidad, ojalá las mayorías y minorías circunstanciales que cada uno integra pueda permitirnos transitar con madurez y responsabilidad un proceso de discusión política que ponga por delante los intereses de la mayoría de nuestro pueblo.

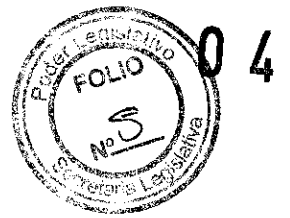
Esta iniciativa de reforma parcial no pretende resolver ningún problema personal, no es un traje a medida de quien lo propone, no mira el presente inmediato, sino que pretende discutir con otros actores políticos, el "hecho fisiológico" de un cuerpo social de crecer y evolucionar.

Pretende simplemente, desde la experiencia institucional que hemos tenido a lo largo de estos años de provincia, proponer las

///...5



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



...///5

modificaciones que tiendan a mejorar algunos aspectos de la vida en común.

Sencilla y simplemente, sin segundas intenciones.

Pretende recoger y sintetizar largos debates y concluir en un camino que facilite otros para seguir creciendo, evolucionando y superándonos.

“Todo es imposible hasta que se hace” decía Nelson Mandela,


Ojalá hagamos posible la discusión,

Ojalá podamos analizar la propuesta sin mezquindades.

Ojalá lo hagamos.

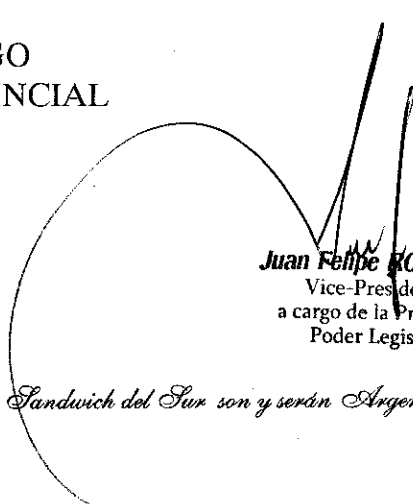
Por lo expuesto, elevo la propuesta a los Sres. Legisladores, de declarar la necesidad de la Reforma de la Constitución Provincial en los artículos detallados, poniendo a su consideración el presente proyecto de ley.


Lic. Sandra Isabel MOLINA
Ministra de Educación


María Fabiana Ríos
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

*Pase a Secretaría
Legislativa, a sus efectos.*

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 1º A CARGO
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Juan Felipe RODRÍGUEZ
S/D.


Juan Felipe RODRÍGUEZ
Vice-Presidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



04

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR,
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°.- Declárase la necesidad de la reforma parcial de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con los alcances que establece la presente ley.

ARTÍCULO 2°.- Será objeto de reforma:

A) En la Primera Parte del Título II, Capítulo I – Previsión y seguridad sociales y salud:

- a) Artículo 51: a fin de establecer que el Sistema de seguridad social provincial no abonará jubilaciones ni pensiones que superen el tope establecido en el artículo 73 inc. 4.

B) En la Primera Parte del Título II, Capítulo IV – Régimen Económico:

- a) Artículo 65, a fin de establecer que Estado Provincial podrá intervenir en la actividad privada, comercial o industrial, efectuar control de precios y asociarse con capitales privados o mixtos y constituir sociedades conforme a las leyes, hasta donde sea compatible con el desarrollo y bienestar general de la población, a la que defenderá de todo tipo y forma de abuso de poder económico.
- b) Artículo 67, segundo párrafo, a fin de modificar la fecha de presentación del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Provincia, por parte del Poder Ejecutivo, estableciendo que este último deberá remitir a la Legislatura Provincial el referido proyecto antes del día treinta y uno (31) de octubre de cada año.
- c) Artículo 69, a los efectos de incluir una fórmula disponiendo que la Ley establecerá las pautas a las que se ajustará, asegurando la fijación objetiva de los índices de distribución, garantizando la remisión automática de fondos y acorde al reparto de competencias previsto en esta Constitución.
- d) Artículo 73, inciso 4°, a efectos de determinar que la remuneración por todo concepto que perciban los empleados, funcionarios públicos y magistrados, tanto electos como designados, de cualquiera de los tres poderes del Estado, organismos y entes descentralizados, en ningún caso podrá superar la remuneración del Gobernador de la Provincia, cuya composición está dada por el salario bruto mensual remunerativo y sujeto a los descuentos de ley.

C) En la Segunda Parte, Título I, Sección Primera, Capítulo I – Organización:

- a) Artículo 89, a fin de establecer un número de diecisiete (17) legisladores para la composición de la Legislatura Provincial. Asimismo, incluir la realización de un censo cada diez (10) años, para dar cumplimiento a lo prescripto en el segundo párrafo, pudiendo tomarse a dichos efectos, el censo provincial aquí fijado o el nacional. El aumento de número de legisladores se dispondrá por Ley Especial, dictada con el voto de los dos tercios de sus miembros, estableciendo un máximo de 25 (veinticinco).
- b) Artículo 90, a fin de modificar el mandato de los legisladores, estableciendo que su mandato es de (4) cuatro años, pudiendo ser reelectos por un nuevo período consecutivo. Si han sido reelectos no pueden volver a ser elegidos para el cargo sino con el intervalo de un período legal. La sala se renovará mitad cada bienio y a cuyos efectos los nombrados para la primer Legislatura, luego que se reúnan, sortearán los que deban salir en el primer período.
- c) Artículo 95, a fin de establecer que la dieta que fije la ley no podrá ser alterada durante

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///...2



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



04

...///2

el período de mandato de los legisladores, salvo cuando la modificación fuere dispuesta con carácter general para toda la Administración Pública Provincial y de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 inciso 4 de la Presente Constitución.

- d) Artículo 98, a los efectos de modificar en su primer párrafo, el quórum para las sesiones de la Legislatura Provincial, estableciendo que lo forma la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura y que no entrará en sesión sin la mayoría absoluta de sus miembros; pero un número menor podrá compeler a los miembros ausentes a que concurran a las sesiones, en los términos y bajo las penas que el reglamento interno establezca.

D) En la Segunda Parte, Título I, Sección Segunda, Capítulo I – Poder Ejecutivo – Naturaleza y duración.

- a) Artículo 131, expresando que el Gobernador y Vicegobernador, no podrán ausentarse simultáneamente de la Provincia, salvo por motivos de urgencia o fuerza mayor, en cuyo caso será aplicable el orden de reemplazo previsto en el artículo 129, primer párrafo y 130, primer párrafo.

E) En la Segunda Parte, Título I, Sección Tercera, Capítulo III – Consejo de la Magistratura.

- a) Artículo 160, con el objeto de establecer una nueva integración del Consejo de la Magistratura:

- 1°. Un miembro del Superior Tribunal de Justicia, designado por éste, que lo presidirá.
- 2°. Un Ministro del Poder Ejecutivo que será designado por el Gobernador de la Provincia.
- 3°. Dos Legisladores designados por la Legislatura, de la primera y segunda minoría.
- 4°. Dos Magistrados que reúnan los requisitos que se solicitan a los representantes abogados, elegidos por el voto directo de los magistrados y cuyo mandato, causales y modo de remoción será idéntico al de los representantes abogados.
- 5°. Dos abogados de la matrícula residentes en la Provincia, que reúnan las condiciones para ser miembros del Superior Tribunal de Justicia. Junto con dos suplentes, serán elegidos cada dos años por el voto directo de los abogados que, inscriptos en el padrón electoral acrediten su condición de tales y una residencia mínima de dos años en la Provincia, en la forma que indique la ley. Esta deberá prever, además, las causales y modo de remoción.
- 6°. Dos trabajadores del Poder Judicial de la Provincia, elegidos por el voto directo de los trabajadores, de la forma y con las condiciones que establezca la ley.
- 7°. Un ciudadano, de la forma y con las condiciones que establezca la ley.

F) En la Segunda Parte, Título I, Sección Cuarta, Capítulos I y II – Órganos de Control.

- a) Artículo 165, a fin de modificar su texto en cuanto a la duración en el mandato por cinco (5) años, pudiendo ser reelegido.
- b) Artículo 167, a fin de modificar su texto en cuanto a la duración en el mandato por cinco (5) años, pudiendo ser reelegido.
- c) Artículo 201, a fin de establecer que deberá dictarse una nueva ley electoral, de acuerdo a las siguientes bases:
 - 1°. Voto secreto, universal, igual, personal y obligatorio.
 - 2°. Escrutinio público inmediato en cada mesa.
 - 3°. Uniformidad en toda la Provincia y Municipios.
 - 4°. Se garantizará la representación efectivamente proporcional en los cuerpos colegiados.
 - 5°. Elección de suplentes para los cuerpos colegiados, en forma simultánea con los

///...3

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



04

...///3
titulares.

6°. Sufragio con boleta única y de distintos colores para las diferentes categorías de cargos a cubrir o voto electrónico.

G) En la Segunda Parte, Título V, Sección Primera – Régimen Electoral.

a) Artículo 202, a los efectos de establecer que las elecciones ordinarias se efectuarán dentro de los tres meses anteriores a la conclusión de los mandatos en ejercicio y podrán coincidir con las elecciones nacionales.

H) En la Segunda Parte, Título V, Sección Segunda – Iniciativa Popular.

a) Derogar el artículo 210 y el artículo 105 inciso 6.

I) Cláusulas transitorias:

Cláusula transitoria primera: Corresponde prever que las reformas propuestas para los artículos 165 y 167 comenzarán a regir para aquellos que resulten designados en los cargos, no siendo aplicable la limitación temporal prevista para la duración del mandato a quienes actualmente los desempeñan.

Cláusula transitoria segunda: los haberes de funcionarios, magistrados y empleados activos y jubilados que a la fecha de la vigencia de las modificaciones propuestas superen el tope fijado por el artículo 73 inc. 4 no serán susceptibles de modificaciones en menos, debiendo mantenerse los valores de sus haberes hasta tanto sean alcanzados por el tope establecido.

ARTÍCULO 3°.- El Poder Ejecutivo convocará a elecciones de Convencionales, las que deberán realizarse dentro del plazo de noventa (90) días corridos, contados a partir de la publicación de la presente Ley.

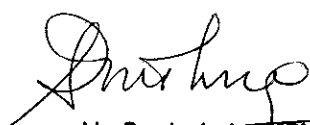
ARTÍCULO 4°.- Establézcase como lugar de la primera reunión de la Convención Constituyente, la ciudad de Ushuaia.

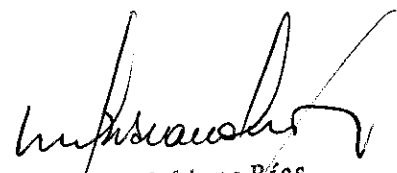
ARTÍCULO 5°.- La Convención Constituyente, deberá expedirse dentro del plazo de noventa (90) días corridos, contados a partir de la primera reunión.

ARTÍCULO 6°.- Los gastos que demande la ejecución de la presente Ley, serán imputados a la Partida Presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 7°.- La presente Ley deberá ser publicada durante treinta (30) días corridos en los medios masivos de comunicación de la Provincia, junto con la fecha en la que se elegirán los convencionales.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


Lic. Sandra Isabel MOLINA
Ministra de Educación


Lic. Fabiana RÍOS
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur